

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LAS TASAS POR OTORGAMIENTO DE LICENCIAS Y OTRAS ACTUACIONES URBANISTICAS

FUNDAMENTO

ARTICULO 1.- La presente exacción se establece al amparo de lo dispuesto en el artículo 100 y concordantes de la Ley Foral 2/95 de 10 de Marzo de las Haciendas Locales de Navarra.

Hecho Imponible

ARTICULO 2.- Constituye el hecho imponible la prestación de los servicios técnicos y administrativos referentes a las actuaciones urbanísticas encaminadas a que los actos de edificación y uso del suelo se adecuen a la normativa urbanística y de construcción vigentes.

ARTICULO 3.- Las actuaciones urbanísticas en que se concreta la actividad municipal sujeta a estas tasas son las siguientes:

- a) Tramitación de licencias de obras de nueva planta, de conservación, de reforma, obras menores y pequeñas construcciones.
- b) Tramitación de licencias de derribo, vaciado y apuntalamiento de edificios.
- c) Tramitación de licencias de movimientos de tierras, explanaciones, desmontes etc..
- d) Tramitación de licencias de parcelaciones, segregaciones y agrupaciones.
- e) Tramitación de Planes Parciales y Especiales de Ordenación, Estudios de Detalle, Reparcelaciones, Proyectos de Urbanización, así como las modificaciones de los mismos.

Las tarifas a aplicar en cada uno de los supuestos se fijarán en función del costo de los servicios técnicos y administrativos municipales que intervengan en su tramitación, incluidos los informes facultativos, en su caso.

En los supuestos de desistimiento o retirada de los proyectos, programas o instrumentos urbanísticos presentados, las tarifas se ajustarán al gasto realizado por la Administración que los conozca, hasta ese momento.

No obstante lo anterior, se establece una tarifa mínima de 3.000 pesetas.

Obligación de Contribuir

ARTICULO 4.- A) En general, la obligación de contribuir nace en el momento de concederse la licencia. En caso de desistimiento, la obligación nace en el momento de solicitarlo.

B) En la tramitación de Planes Parciales o Especiales, Estudios de Detalle, Proyectos de Reparcelación, Proyectos de Urbanización, y cualquier otro instrumento urbanístico, así como de las modificaciones de los mismos, la obligación de contribuir nacerá en el momento de su aprobación definitiva o en el del desistimiento o retirada en su caso.

Sujeto Pasivo

ARTICULO 5.- Están obligados al pago de estas tasas las personas naturales o jurídicas solicitantes de los servicios o licencias.

Normas de Gestión

ARTICULO 6.- La dependencia administrativa encargada de la tramitación de las licencias y los instrumentos urbanísticos relativos al planeamiento, una vez informados favorablemente por los técnicos municipales y concedida la licencia por el órgano municipal competente, pasará los expedientes a Depositaria Municipal para su liquidación y exacción, haciendo constar la identificación y dirección del sujeto pasivo, concepto de la tasa y cuantía de la misma.

ARTICULO 7.- En la tramitación de Proyectos de Urbanización, Planes Parciales o Especiales, Estudios de Detalle, Proyectos de Reparcelación etc. las tasas se liquidará, al aprobarse definitivamente el proyecto o en el momento de la retirada o desistimiento del mismo, en su caso.

ARTICULO 8.- Aprobada la liquidación de las correspondientes tasas, se notificará al interesado que deberá proceder a su abono en el plazo de un mes desde su notificación.

Infracciones y Sanciones

ARTICULO 9.- Constituyen infracción de lo establecido en la presente Ordenanza:

A) Infracción leve:

1. Iniciar las obras sin tener concedida la licencia, aunque ésta se hubiera solicitado con todos los requisitos formales y documentación preceptivos.

B) Infracción grave:

1. Ejecutar obras sin licencia, sin haberla solicitado o sin ajustarse a las determinaciones de la misma.

2. No dar cuenta a la Administración municipal de las modificaciones del proyecto o del presupuesto de que se trate.

ARTICULO 10.- En las infracciones y en todo lo relativo a sanciones, se estará a lo establecido en la Ordenanza Fiscal General y en el artículo 98 y concordantes de la Ley Foral de las Haciendas Locales de Navarra.

Disposiciones Finales

PRIMERA. La presente Ordenanza entrará en vigor una vez haya sido publicada íntegramente en el Boletín Oficial de Navarra.

SEGUNDA. En todo lo no previsto en la presente Ordenanza será de aplicación lo establecido en la Ordenanza Fiscal General y en la Ley Foral 2/95 de las Haciendas Locales de Navarra.-

Aprobada por acuerdo del Ayuntamiento Pleno en sesión de 19 de Diciembre de 1.996, publicado en el B.O.N. nº 18 de 10 de Febrero de 1.997.

El Alcalde,